

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Boletín  
de Córdoba

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instancia de 24 de Enero de 1903

**Artículo 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cuantía	Pesetas	en cuantía	Pesetas
Un mes. . . . .	4	Un mes. . . . .	5
Trimestre. . . . .	11 50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al juez político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en un importante séso.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 13 Enero 1920).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ezcmo. S.: Vista instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Productores de Especialidades Farmacéuticas y la Asociación Gremial de Droguerías y Productores Químicos de esta capital en aplicación de que se hacen algunas aclaraciones á los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11, 14, 19, 21, 22 y 23 del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Real decreto de 6 de Marzo último, por creerse necesaria para el más exacto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el referido Reglamento;

Resultando que respecto al artículo 1.º se demanda que se aclare el alcance del párrafo que dice: «Los preparados de composición total ó parcialmente desconocida, así como aquellos en que solamente se indique a base de...», se considerarán como remedios acepatos, y se venta quedará prohibida», en el sentido

de que los preparados que hayan contar en sus etiquetas la composición cualitativa y cuantitativa de los medicamentos que deban en acción terapéutica y no haya consignada la de sus vehículos ó excipientes, así como los que digan «a base de...», y se consignen la dosificación de los medicamentos que constituyen la base del preparado no sean considerados como medios secretos;

Resultando que sobre el artículo 4.º solo citan que se aclare, comprendiendo en la excepción de viudas y huérfanos de farmacéuticos todos los herederos sucesivos de éste, en los casos en que aquellos no existan; pidiendo además ampliación al plazo de seis meses concediendo a viudas y huérfanos para el registro de las especialidades de su causahabiente;

Resultando que con respecto a la frase del artículo 5.º, «con cuando sean extranjeras adquiridas por coman que deben referirse a las especialidades de autor extranjero, para cuya preparación haya autorizado a un Laboratorio español que funcione de acuerdo con las disposiciones del Reglamento»;

Resultando que respecto al artículo 6.º se pide que se declare que la instancia dirigida al Inspector general, acompañada de un ejemplar del proyecto aprobado para la organización y función de la Sociedad, se entienda que es el último que refiere al documento acreditativo de la constitución legal de la Sociedad, en el cual han de constar los requisitos que se señala en dicho artículo, y también de sean que se declare se entienda, al hacer referencia al Director y a cuantos ejerzan funciones técnicas, que deberán ser Farmacéuticos, y que estas funciones han de ser las de dirigir la elaboración en ca-

da una de las Secciones si se trata de un Laboratorio importante, y no a los manuales que se efectúan ordinariamente por obreros;

Resultando que con referencia al artículo 7.º del Reglamento desea que al decir: «haber cedido el derecho de elaboración en España de Farmacéutico español», se entienda haberle autorizado para la elaboración de la especialidad de que se trata.

Resultando que respecto al artículo 11 solicitan la declaración categórica de que sólo deben hacerse constar las cantidades de los elementos a que deba su acción terapéutica el preparado;

Resultando que en cuanto al artículo 14 piden que las modificaciones introducidas en la composición de la especialidad registrada no sean objeto de nuevo registro, sino que sean anotadas en el folio del registro ya efectuado;

Resultando que desean se aclare el artículo 9.º, en su relación con el artículo 19;

Resultando que solicitan que el artículo 21 se interprete en el sentido de que las especialidades de composición compleja que contengan pequeña dosificación de sustancias muy activas pueden ser expandidas por los drogueros, y que para la sanción que se establece en este artículo la inspección general de Sanidad facilitará nota de los Laboratorios o establecimientos autorizados para la venta al por mayor;

Resultando que con referencia a los artículos 22 y 23 piden se declare como cumplida a los mismos que la Inspección general de Sanidad concederá, dentro de un plazo que la misma indique, la

autorización a los establecimientos o entidades que se crean con derecho de solicitarlo de la misma, y una vez obtenida dicha autorización deberán hacer constar este requisito en todos los impresos que se utilicen para hacer los pedidos;

Considerando que no pueden calificarse de remedios secretos, según el sentido del artículo 1.º y otros del expresado Reglamento, los que no oscultan la cantidad de las sustancias que debe en acción terapéutica el medicamento;

Considerando que el artículo 4.º, siguiendo el precedente de los Ordenamientos de Farmacia, que declara es el derecho a elaborar, dentro de los límites reglamentarios, las especialidades que fueron propiedad del causahabiente, y por esta razón no pueda hacerse más extensivo, sin hacer otras declaraciones que se regulan por el Código civil, y por lo que respecta a la ampliación del plazo de seis meses concedido a viudas y huérfanos para el registro de las especialidades del causahabiente, hay que tener en cuenta que el señalar ese término el referido artículo 4.º, es para ponerle en consonancia con otras disposiciones, y que una vez solicitada el registro, puede demorarse la justificación del derecho en armonía con lo dispuesto respecto a testamentarías y abintestatos;

Considerando que por lo que se refiere al artículo 5.º, en efecto, a esas especialidades se refiere ese inciso; pero no es posible sustituir la palabra cesión del Reglamento por la de autorización que emplean los reclamantes por ser un concepto muy diferente.

Considerando que respecto al artículo 6.º, ese, en efecto, es el pensamiento del artículo, porque es la forma de justificar todos los extremos para que exigen en el Reglamento para establecimiento de Laboratorios colectivos, y en cuanto al otro extremo, que el criterio de los reconocimientos es el exacto, pues los conocimientos técnicos se han de exigir sólo a los jefes o Directores de una Sección o parte de Laboratorio, por ser cargos que requieren idoneidad suficiente para realizar o dirigir determinadas elaboraciones.

Considerando que por lo referente al artículo 7.º, no es la autorización lo que hace falta para elaborar especialidades extranjeras en España, sino la cesión del derecho de elaboración en nuestra Nación lo que supone un contrato por el cual transfiere el autor o propietario extranjero a un Farmacéutico español el derecho de producir a una especialidad con el nombre empleado en el extranjero para distinguirla de las demás, o en el uso de una determinada marca:

Considerando que termina temente resulta del espíritu y letra del Reglamento que lo que hace falta hace constar en etiquetas y en todos los documentos que se refieran a la especialidad es la composición cuantitativa de los elementos a que debe su acción este medicamento, siendo precisa la declaración cuantitativa completa en la solicitud de registro, y reanunciándose siempre el procedimiento de elaboración:

Considerando que las modificaciones en la composición del preparado, ya sea por adición, supresión o sustitución, hacen variar la naturaleza de la especialidad y por lo tanto, deben ser objeto de nuevo registro, según taxativamente precepta el artículo 14:

Considerando por el artículo 9.º solo define las substancias muy activas, sin que ofrezca dada alguna su interpretación, puesto que las primeras solo pueden dispensarse con prescripción facultativa, y las segundas, o sean las que contienen substancias muy activas, pero en tan reducida dosis que no ofrezcan peligro, pueden ser desechadas sin receta:

Considerando, con referencia al artículo 21, que al precepto reglamentario es claro al consignar que la venta al por menor corresponde exclusivamente al Farmacéutico, a solo por excepción admite que las especialidades que no contengan substancias muy activas puedan ser expuestas en las droguerías, y, por tanto, no han de incluirse entre estas las que aun en pequeña cantidad contengan dichos principios; los Laboratorios y establecimientos serán los que expendan especialidades registradas y estén autorizadas en la forma reglamentaria:

Considerando que, con referencia a los artículos 22 y 24, al exigir en varios artículos que los establecimientos que se dedican al comercio de especialidades han de estar debidamente autorizados, presupone que ha de solicitarse y concederse esa autorización, puesto que en ellos se ha de practicar la inspección por las Autoridades sanitarias:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que preceda declarar:

1.º Que como remedios secretos a tenor de los artículos 1.º y otros del Ro-

glamento de Especialidades, se considerarán los preparados que ocultan la cantidad de substancia o substancias a que deben su acción terapéutica.

2.º No puede ampliarse el derecho que señala el artículo 4.º de elaborar especialidades farmacéuticas, propiedad del causahabiente, a más que los viudados o herederos, dejando a los demás herederos que ejerciten los derechos que señala las leyes. El plazo de seis meses señalado a las viudas y huérfanos para registrar las especialidades del Farmacéutico difunto se entenderá para solicitar el registro, quedando justificado más tarde su derecho.

3.º Especialidades extranjeras adquiridas por cesión son las que el autor o propietario extranjero ha cedido a Farmacéuticos españoles para que las elabore en España:

4.º El proyecto aprobado para la organización y funciones de la Sociedad que establece un Laboratorio colectivo, se entiende la escritura de constitución legal de la Sociedad, en la cual se han de hacer constar los requisitos que se señalan en dicho artículo.

Se entiende que ejercen funciones técnicas los que están al frente de Secciones o Departamentos de Laboratorios encargados de una misión especial facultativa, y no los obreros manuales.

5.º Para elaborar especialidades extranjeras en España es preciso que el autor o propietario extranjero celebre un contrato con el Farmacéutico español, en el que el primero ceda el derecho de elaborar en España la especialidad que se conoce con un nombre o tienen una marca determinada, acordándose esta cesión a las leyes españolas.

6.º La composición cuantitativa de las substancias a que debe su acción terapéutica el preparado se hará constar en etiquetas y en todos los documentos que se refieran al mismo exponiendo la composición cuantitativa completa en la solicitud de registro, pudiendo reservarse el procedimiento de elaboración.

7.º Es preciso, según terminantemente declara el artículo 14 del Reglamento, que las modificaciones por adición, supresión o sustitución que se hagan en la composición de la especialidad sean objeto de un nuevo registro. No es preciso nuevo registro para las alteraciones que se hagan independientemente del nombre y de la composición en las etiquetas y prospectos, siendo suficiente en estos casos el comunicarlo a la Inspección general de Sanidad para que aparezcan esas variaciones en el expediente de la especialidad.

8.º Las substancias muy activas constituyendo especialidades que puedan estimarse como empleo de las mismas únicamente solo se dispensarán con prescripción facultativa, serán con prescripción facultativa, y las especialidades que solo refieren a estas substancias en designaciones reducidas, pueden despacharse en las farmacias sin receta.

9.º Las especialidades que contengan substancias muy activas no se expendrán en las droguerías. Podrán venderse en estos establecimientos las especialidades cuya expedición no sea reservada exclusivamente a farmacias, según consta-

rá en una etiqueta adicional de las mismas.

10. Los establecimientos actualmente dedicados a la venta al por mayor de especialidades farmacéuticas solicitarán de la inspección general, antes de transcurrir dos años desde la publicación del Reglamento, que se les autorice para seguir dedicándose a este comercio, teniendo en cuenta que quedan sujetos a la vigilancia de las autoridades sanitarias.

Las nuevos establecimientos solicitarán la autorización antes de empezar su funcionamiento.

De Real orden se digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1919.

BURGOS Y MAZO  
Señor Gobernador civil de Burgo.  
(«Gaceta» 7 Diciembre 1919.)

### Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.501

Número del expediente 8.197  
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Lobos», de mineral halla, sita en el término de Espiel y Obejo y en los mismos parajes del registro del denunciante, nombrado Dartois; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca o ángulo S. E. Dartois y desde él y con relación al N. verdadero se medirán a 1.ª estaca al S. 19° 45' O. 100 metros; de 1.ª a 2.ª E. 19° 45' S. 100; de 2.ª a 3.ª S. 19° 45' O. 100; de 3.ª a 4.ª O. 19° 45' N. 1.600; de 4.ª a 5.ª S. 19° 45' O. 100; de 5.ª a 6.ª O. 19° 45' N. 4.200; de 6.ª a 7.ª N. 19° 45' E. 100; de 7.ª a 8.ª O. 19° 45' N. 1.500; de 8.ª a 9.ª N. 19° 45' E. 100; de 9.ª a 10.ª O. 19° 45' N. 1.300; de 10.ª a 11.ª N. 19° 45' E. 100, y de 11.ª a Pp. E. 19° 45' S. 8.500, para cerrar el perímetro de las 200 pertenencias, que lindarán por N. con el registro Dartois y tiene próximo por el E. el denominado Lieja.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.502

Número del expediente 8.196  
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andri-

mont, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 213 pertenencias de la mina denominada «Dartois», de mineral halla, sita en el término de Obejo y Espiel y en los mismos parajes de los registros del denunciante, Federico, Vicente, Lucio, Gussy, Blanca, Luis y Devilly, al Sur del río Guadalbarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca o ángulo S. E. del registro Federico y desde él con relación al N. verdadero se medirán a 1.ª estaca S. 19° 45' O. 100 metros; de 1.ª a 2.ª E. 19° 45' S. 100; de 2.ª a 3.ª S. 19° 45' O. 100; de 3.ª a 4.ª O. 19° 45' N. 10.300; de 4.ª a 5.ª N. 19° 45' E. 100; de 5.ª a 6.ª O. 19° 45' N. 700; de 6.ª a 7.ª N. 19° 45' E. 100, y 7.ª a Pp. E. 19° 45' S. 10.900 quedando cerrado el perímetro de las 213 pertenencias, que lindarán por el N. con los registros, Federico, Vicente, Lucio, Emilia, Gussy, Blanca y Luis y a. O. con Devilly, tocando en un punto por el E. con el nombrado Lieja.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.503

Número del expediente 8.195  
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares (Ji.én), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 173 pertenencias de la mina denominada «Devilser», de mineral halla, sita en el término de Espiel y en los mismos parajes que las minas y registros siguientes: «Besta de Peñarroya», «Conchita segunda», «Sea lo que Dios quiera» y «Santa Cecilia quinta» al Sur de la «Bal esta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 41 del registro Langlois y desde él y con relación al Norte verdadero se tomarán las siguientes distancias: de Pp. a 1.ª dirección N. 19° 45' E. 100 metros; de 1.ª a 2.ª O. 19° 45' N. 100; de 2.ª a 3.ª N. 19° 45' E. 100; de 3.ª a 4.ª O. 19° 45' N. 100; de 4.ª a 5.ª N. 19° 45' E. 200; de 5.ª a 6.ª O. 19° 45' N. 100; de 6.ª a 7.ª N. 19° 45' E. 100; de 7.ª a 8.ª O. 19° 45' N. 100; de 8.ª a 9.ª N. 19° 45' E. 100; de 9.ª a 10.ª O. 19° 45' N. 100; de 10.ª a 11.ª N. 19° 45' E. 100; de 11.ª a 12.ª O. 19° 45' N. 100; de 12.ª a 13.ª S. 19° 45' O. 100; de 13.ª a 14.ª O. 19° 45' N. 100; de 14.ª a 15.ª N. 19° 45' E. 100; de 15.ª a 16.ª O. 19° 45' N. 200; de 16.ª a 17.ª S. 19° 45' O. 100; de 17.ª a 18.ª O. 19° 45' N. 100; de 18.ª a 19.ª S. 19° 45' O. 100; de 19.ª a 20.ª O. 19° 45' N. 200; de 20.ª a 21.ª S. 19° 45' O. 100; de 21.

de 22 O. 19° 45' N. 100; de 22 a 23 S. 19° 45' O. 100; de 23 a 24 O. 19° 45' N. 100; de 24 a 25 S. 19° 45' O. 100; de 25 a 26 O. 19° 45' N. 200; de 26 a 27 S. 19° 45' O. 100; de 27 a 28 O. 19° 45' N. 100; de 28 a 29 S. 19° 45' O. 100; de 29 a 30 O. 19° 45' N. 100; de 30 a 31 S. 19° 45' O. 100; de 31 a 32 O. 19° 45' S. 200; de 32 a 33 S. 19° 45' O. 100; de 33 a 34 O. 19° 45' N. 100; de 34 a 35 S. 19° 45' O. 100; de 35 a 36 E. 19° 45' S. 300; de 36 a 37 N. 19° 45' E. 100; de 37 a 38 E. 19° 45' S. 300; de 38 a 39 S. 19° 45' O. 100; de 39 a 40 E. 19° 45' S. 300; de 40 a 41 S. 19° 45' O. 100; de 41 a 42 E. 19° 45' S. 400; de 42 a 43 S. 19° 45' O. 400; de 43 a 44 E. 19° 45' S. 800, y de 44 a Pp. N. 19° 45' E. 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 173 pertenencias que se solicitan, que lindan por el E. con el registro Langlois, teniendo próximas y tocando puntos por el N. O. a Santa Cecilia 5.ª y Sex lo que Dios Quiera y por el N. E. a Baata de Peñarroya y Conchita 2.ª.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se gozan con derecho para ello.

Córdoba 28 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCARACEJOS

Núm. 11

Lista de los señores Concejales cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de esta villa que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año, la cual ha sido formada por el Ayuntamiento, en virtud de las disposiciones vigentes.

Señores concejales

- D. Rafael Alcalde Rodríguez
- Antonio Muriel de Zúñiga
- Remigio Fernández Caballero
- Rafael Manilla Cruzado
- Antonio Ayala Fernández
- Martín Caballero Sánchez
- José Fernández Pedrajas
- Salomé Fernández Pedrajas
- Rafael Pérez Caballero
- Vaga vacante.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Eusebio Moreno López	356 09
Pablo Cervo Sánchez	225 49
José María Ayala Cruzado	203 89
Juan García Aréval. Hijos	180 05
Rafael Muriel Zúñiga	177 60
Leocadio Muñoz de la Orden	177 60
Martín Sánchez Ayala	171 19
Rafael Midosado Loango	142 50
Ildefonso Rodríguez Blanco	115 40
Sandalo Caballero Fernández	113 47
Juan Fernández López	112 16
Bonifacio Romero Fernández	82 10
Rafael Caballero Fernández	79 44
Manuel Sánchez Moreno	79 20
Miguel Caballero Sánchez	76 92
Juan José Caballero Fernández	76 81

Pesetas

D. Antonio Caballero Ayala	69 50
Juan Suárez Iñesta	67 33
Amador Sánchez López	56 54
Antonio Ayala López	56 33
Celedonio Pérez Rodríguez	56 11
Claudio Riquelme Díaz	55 98
Nemesio Sepúlveda López	62 49
Miguel J. Ayala Cruzado	50 33
Rafael Rodríguez Cruzado	60 59
Miguel Rodríguez Benítez	60 44
Pablo Fernández Pedrajas	58 54
José Caballero Rodríguez	56 93
Rafael Caballero Rodríguez	54 27
Luciano Expósito	52 20
José Caballero Jurado	52 33
Miguel López Cruzado	51 78
Rafael Caballero Jurado	51 30
Francisco Caballero Jurado	50 69
Argimiro Caballero Rodríguez	50 68
José Moreno Zapata	49 67
José Rodríguez Blanco	48 49
Nemesio Puerto Toril	48
Sebastián Muriel de Zúñiga	48
Alfonso Riquelme Díaz	48

Alcaracejos 1.º de Enero de 1920.—  
El Alcalde accidental, Antonio Muriel.  
El Secretario, Antonio Ayala López.

#### BAENA

Núm. 12

Lista de los señores del ilustre Ayuntamiento y cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes con casa abierta, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores del Reino en el presente año.

Señores Concejales

- D. Joaquín Cabezas Bajalance
- Joaquín Valenzuela Villalobos
- Francisco Jiménez Ranchal
- Andrés Ordóñez Agudo
- Vacante
- Rafael de Luque Alcalá
- Valeriano Pérez Arrebola
- Joaquín de Hita e Hita
- Mariano Jiménez Rodríguez
- Manuel Rodríguez Arias
- José Cruz Valverde
- José Cruz Santaella
- Federico Jiménez Ocaña
- Vacante
- Higinio de los Ríos Urbano
- Antonio Rozales Rabadán
- Eduardo M. Rojas Chueca
- José Leva García
- Rafael Rabadán Valenzuela
- José María Bienu Barnabeu

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Eduardo Bermúdez Ariza	2.349 81
Francisco Ruiz Rías	2.304 16
Rafael Alcáiz Baeiga	2.204 19
Manuel Vargas Saavedra	2.068 06
Vicente Casado Lozano	1.990 08
Ramón Santaella Ariza	1.990 82
Victor de Prado Padillo	1.772 95
José Santaella Ariza	1.772 24
José María Oñeja Moreno	1.720 09
Evaristo Beredas Moreno	1.682 73
José T. Ariza Hita	1.526 23
Toribio de Prado y Padillo	1.492 62
José Caballero Segura	1.434 68
Francisco Alcalá Rías	1.164 59
Francisco Aguilar Castillejo	1.152 30
Pedro de Luque Alcalá	1.137 58

Pesetas

Antonio Rabadán Arjona	1.111 54
Guillermo de Prado y Padillo	1.110 39
Rafael Santaella García	1.081 46
José Basca de la Plaza	1.061 84
José Rojano Gau	1.050 92
Joaquín Valverde Valverde	1.048 35
Rafael Roldán Ruiz	1.046 90
Eteban Bajalance Ariza	962 94
Agustín Ruiz Borrato	940
Eduardo Aranda Fernández	914 68
José Los Heras López	884 37
José Fernández Trajillo	876 30
Antonio Lozano Gutiérrez	874 35
Felipe Núñez Fernández	826 37
José María Trajillo Moreno	818 42
Juan J. Ariza Frias	795 53
Pedro Ariza Frias	795 31
Rodrigo Gabero Villarreal	756 37
Vicente de Hita e Hita	752 05
Francisco La Moneda García	747 72
Angel López Reyes	745 72
Francisco S. Velasco Párraga	739 04
José Ruiz Agando	737 27
Higinio de los Ríos Rojano	708 12
Rafael Jurado Valdelomar Sotomayor	705 95
Manuel Bajalance Calvente	702 36
Luis García Pañaver	697 68
Anselmo Navas Moreno	682 45
Vicente Moreno Romero	655 91
José Aguilera Cobos	654 45
Antonio Vázquez Moreno	647 33
José Gozáiz Salomance	645 23
Teodoro Frias Gierca	599 67
Rafael Valenzuela Villalobos	594 22
Demetrio Tarifa Ariza	590 81
Adriano Casado Aranda	548 50
Narciso Fuentes del Río	548 25
Rafael Oñeja Moreno	547 50
Joaquín Palomero Delgado	536 59
Joaquín Palomero Delgado	536 59
Bartolomé Santiago Trajillo	510 30
Francisco Casado Lozano	510 35
José Casado Lozano	509 90
Francisco López Jiménez	508 12
Juan A. Espinosa Barreche	498 81
Gabriel Linares Valverde	468 05
Bernardo Cesari Frias	457 58
Juan González Povedano	453 93
José Vargas Pérez	415 30
Vicente Villa Muñoz	415 98
Sebastián La Moneda García	397 77
Manuel Aguilar Castillejo	367 35
Miguel Pineda Morales	334 35
José María Santiago Cera	332 16
Fernando García Pajares	342 04
Madano Valverde Lozano	341 90
Manuel Polonio Barranco	341
Antonio Bajalance Quera	341 04
Rafael Herrera Java quinto	339 47
Lucas de los Ríos Rojano	323 77
Antonio Morales Cuenca	414 74
Gregorio López Montilla	305 48
Emilio Morales Gómez	301 85
Antonio Rosa Camacho	300 64

Lo que se anuncia al público para que reclamaciones, por término de veinte días.

Baena 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Guillermo Cabezas.

#### VILLAVIOSA

Núm. 20

Relación de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número

de mayores contribuyentes, vecinos de esta localidad, que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores en el corriente año.

Señores Concejales

- D. Francisco Escobar Carretero
- José Soria Infante
- José Moreno M. Chueca
- Ramón Vargas Valmish
- Carlos de la Torre Infante
- Antonio Machuca Escobar
- Lorenzo Caballero Córdoba
- Pedro García Doñías
- Facundo Nieto Sánchez
- Ramón Vargas Moreno
- Juan Muñoz Calero
- Sebastián Vargas Calvo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

- Don José Escobar Arriba, cuatro mil ciento setenta y siete, treinta y siete pesetas.
- Don Antonio Escobar Arriba, cuatro mil ciento treinta y siete, setenta y tres.
- Don Juan Machuca Escobar, novecientas cuarenta y tres veintitres.
- Don Francisco Nieto García, seiscientos ochenta y ocho veintiocho.
- Don Juan de la Torre Sánchez, seiscientos sesenta, veintiocho.
- Don José Escobar Infante, seiscientos veintiocho, cuarenta y uno.
- Don Tomás Vargas Calvo, quinientas treinta, setenta y nueve.
- Don Carlos Vargas Calvo, cuatrocientas treinta y seis, nueve.
- Don José Vargas Calvo, cuatrocientas sesenta y dos, quince.
- Don José Torres Rodríguez, cuatrocientas sesenta y una, cincuenta y ocho.
- Don Ceto Infante Muñoz, cuatrocientas cuarenta y seis, veintinueve.
- Don Juan Nieto Palido, trescientas sesenta y dos, cincuenta y tres.
- Don Pedro José Nevado Escobar, trescientas sesenta y dos, veintidos.
- Don Juan de Dios Infante Carretero, trescientas cincuenta y siete, cuarenta y uno.
- Don Gabriel Calvo Pérez, trescientas treinta, setenta y nueve.
- Don Francisco Arriba Carretero, trescientas doce, cincuenta.
- Don Diego Martínez Rayo, doscientas noventa y cinco, cuarenta y nueve.
- Don Gabriel Arriba Nevado, doscientas ochenta y siete, noventa y seis.
- Don Gabriel Arriba Nevado, doscientas ochenta y siete, noventa y seis.
- Don Juan Escobar Infante, doscientas cuarenta y cuatro, setenta y seis.
- Don José Sánchez Machuca, doscientas treinta y cuatro, diez y siete.
- Don José Romero Barrios, doscientas treinta y dos, ochenta y seis.
- Don Juan Palido Jiménez, doscientas veintiocho, veintiseis.
- Don Feliciano Infante Carretero, doscientas nueve, ochenta.
- Don Florencio López Ruiz, doscientas seis, cincuenta y siete.
- Don Juan Contreras Arriba, ciento noventa, cincuenta y tres.
- Don Francisco Torres Sánchez, ciento ochenta tres, corriente.
- Don Antonio Barbero Infante, ciento ochenta, noventa.

Don Antonio Ruiz Garala, ciento ochenta y cinco años.

Don José Raya Miranda, ciento ochenta y cinco años.

Don José María Navarro Nevado, ciento ochenta y cinco años.

Don José Delgado Rojo, ciento sesenta y cinco años.

Don Aquilino Muñoz Carretero, ciento sesenta y cinco años.

Don Francisco Romero Muñoz, ciento sesenta y cinco años.

Don Antonio Nevado Rodríguez, ciento sesenta y tres años.

Don Aurelio Sánchez López, ciento treinta y tres años.

Don Nemesio Gutiérrez Pedraza, ciento treinta y dos años.

Don Mateo Palido Jiménez, ciento treinta y dos años.

Don Antonio Calvo Pérez, ciento treinta y dos años.

Don Juan Nevado Rodríguez, ciento treinta y dos años.

Don Asuncio Arráiz Escobar.

Don José Navarro Nevado (de F.) ciento treinta y tres años.

Don Manuel Cantero Rodríguez, ciento diez y cinco años.

Don Pedro Palido Jiménez, ciento diez y tres años.

Don José Cantador Sánchez, ciento diez y tres años.

Don Antonio del Rey Torres, cien años.

V. A. de Córdoba 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Escobar.—El Secretario, José Ruiz.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Estado

#### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consal de España en Laredo participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Villalobos Chaves, de sesenta años de edad, natural de Berzain; Antonio González Burgos, natural de Madrid, de treinta y un años; Pascual Álvarez González, natural de Villame, de veintidós años; Antonio Vilal O'ell, natural de Fuente Alamos, de sesenta años; Manuel Ortega Muñoz, natural de Vélez, de veintidós años; José Torrecilla de la Torre, natural de Guadix, de cuarenta y seis años; Félix de San Simón Rojas, natural de Mora de Rubielos, de veintidós años; Enrique Jerez Ranz, de Canillas de Aceitanos, de sesenta y cinco años; Josefa Ortiz Fernández, natural de Tánger de cuatro meses; Luis Argal Llob, de Barcelona de veintidós años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consal de España en Laredo participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Isabel Salvato García, natural de la Línea (Cádiz), de sesenta años; Mariano Soler Ubeda, de Madrid, veintidós años, y Purificación Ortiz y Estringana de San Luis, Mahón (Balears), de ocho años.

Madrid 29 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consal de España en Laredo participa a este Ministerio el fallecimiento

de los súbditos españoles Antonio Sánchez Reales, natural de Garayaco, de sesenta y ocho años; Manuel Fauría y Barrera, natural de Huesca, de veintidós años; Alfredo Santamaría Méndez, natural de Viesende (Ovied), de veintidós años; Juan de Dios Lagarda Calderón, natural de Marracos, de dieciséis años; Juana Díaz Antón, natural de Laredo, de cuarenta días; Joaquín Izquierdo Martín, natural de Villena (Alicante), de treinta y siete años; Francisco Bolido Palma, natural de Genaro (Málaga), de sesenta años; Francisco Pizarro Fernández de Tánger, de diez y nueve años.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consal de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Venancio Moras López, natural de Salvatierra (Alava), de treinta años de edad, soltero, ocurrido en La Carlota el 19 de Mayo último; Fray Gregorio Anán, natural de Mahón (Zaragoza), de sesenta y siete años, Religioso recoleto, ocurrido en La Carlota el 22 de Mayo último, y doña Aurea Ordoñez Pérez Nadal viuda del primer Teniente del Ejército don Juan Antonio Antón de la Red de Caballero, ocurrido en Malabang el 16 de Junio último pasado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consal general de España en Alcazarquivir participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Eduardo Vallejo Morale, natural de San Roque (Cádiz), de ochenta y dos años de edad, viudo, jefe que fué de la Oficina civil de Alcazarquivir; falleció el día 15 de Mayo de 1919.

Madrid, 29 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 7 Diciembre 1919).

El Ministro de S. M. en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Aurelio La Cruz de cincuenta años de edad, soltero, y sin familia allí.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consal de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles cuyos nombres y filiaciones siguen, ocurridos en el curso del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Manuel Almoeda, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Redondela, (Pontevedra), falleció en Coimbra.

José Argilemy, falleció en el hospital de Rego.

Felicja Pérez, falleció en el hospital de San José.

Martina Fernández López, natural de Orense, falleció en el hospital de San José.

Jesús Egea Gómez, de diez años, natural de Madrid, falleció en el hospital de Rego; y

Dolores Méndez Gómez, de quince años, que falleció en Leira.

Madrid 1.º de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 3 Diciembre 1919).

El Consal de España en Odrás participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Olmo Elaya, el 28 de Agosto próximo pasado, siendo natural de Pacheo, provincia de Murcia.

Madrid 9 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1919).

El Consal de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles ocurridos en aquella demarcación Consular, durante el mes de Octubre último; Carmen Franco, natural de Vigo (Pontevedra), de cuarenta y cuatro años, casado, y Rosa Vidal, natural de San Salvador de Loraedo (Pontevedra), de cincuenta y cuatro años, sin que conste su estado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consal de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Eugenio Acosta Blanco, de treinta años, soltero; Domingo Camba Diegues, de cincuenta y nueve años; Isaac Fernández de diez y nueve años, soltero; Román Martín González, de sesenta y cuatro años, casado, y José Rueda, de veintidós años, soltero.

Madrid, 15 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 18 Diciembre 1919).

La Legación de España en Venezuela participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José García Poveda natural de Lancelo (Sevilla).

Madrid, 17 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacio.

El Consal general de España en Lisboa participa a este Ministerio los fallecimientos de los súbditos españoles Manuel Gómez Pato, de cincuenta y cuatro años, casado; María Manuela Suárez, viuda, de sesenta y cuatro años, viuda; José Carrera Lobela, de cuarenta y dos años, casado; Domingo La Villa Quintas, de sesenta y ocho años, soltero, y Joaquín Fernández Rodríguez de sesenta y cinco años, soltero.

Madrid, 16 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacio.

(«Gaceta» 21 Diciembre 1919).

### JUZGADOS

#### POSADAS

Núm. 201

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y recate de las caballerías que al final resacho, hurtadas al vecino de Almodóvar del Río, Francisco Cos Castro, el día veinte y cinco de Diciembre del año último, de terrenos de la finca Covatillas, de aquel término; y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado es el sumario

que instruyo con tal motivo, bajo el número 4 del año 1920.

Dado en Posada a doce de Enero de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, L. González Joaquín Iglesias.

Señas

Yegua de catorce años, 1'48 de alzada, añosa y escoria y alimada de ambas piés.

Yegua de nueve años, 1'45 de alzada, pelo rata oscuro, rayas de fuego en el corvejón derecho, raya de mulo y lucera.

Y una mula de ocho meses, 1'15 de alzada, castaña oscura y tocada con el hierro del Fénix Agrícola V. 4 asiga izquierda.

#### POZOBLANCO

Núm. 257

Don Manuel García de la Paza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de doce años y medio, pelo alazán, de 1'42 de alzada, raza española, lucero prolongado, lucera blancos en los costillares; y una perra con tres años y medio, de 1'25 de alzada, pelo castaño, raza española, raya de mulo simple y ambas aseguradas a la Compañía El Fénix Agrícola Hierro V. 2 en el mulo izquierdo; hurtadas al vecino de esta villa José Yán Rojas, de su finca de olivas al sitio sierra de Buen Agua de este término, la noche del diez al once del actual; y de ser habidas a su pueta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a trece de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel García de la Paza.—El Secretario judicial, Carlos G. Loyaza.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita o emplaza por sus propios Tribunales respectivos a las personas que a continuación se exponen, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 286 del Código de Justicia Militar y 92 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 196

GONZALEZ BARRANCO, Francisco (s) Barranco, domiciliado últimamente en Motril, sitio de la Posta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baens, sito calle Llano de Guadalupe, número diez y siete, para constituirse en prisión en causa por hurto, instruida por este Juzgado con el número 66 del año 1919, contra otros y dicho procesado.

Exp. «La Opinión».—Branillo Laportilla, 6.